

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 6639

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 21 y 22 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1676

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 15 de Agosto de 1909 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 33 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 del mismo, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas establecidas para las otras clases de deuda, pero teniendo en cuenta respecto a los títulos amortizados que deberán presentarse endosados en la siguiente forma «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso» Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Tenedores. Palma 22 Julio de 1909.—El Interventor, P. S., José Mata.

Núm. 1682

ALCALDIA DE SINEU

Hallándose detenido en el corral común de esta villa un cordero blanco con las extremidades de las orejas color chocolate; se hace saber que si antes del día treinta no ha sido recogido por quien acredite ser su dueño se procederá dicho día y hora de las diez a su venta en pública subasta, que tendrá efecto en estas Casas Consistoriales.

Sineu 22 de Julio de 1909.—El Alcalde, José Ramis.

Núm. 1691

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

RELACION expresiva de los acuerdos tomados por la Junta provincial del Censo Electoral de Baleares (Sección de Mallorca) en la sesión que ha celebrado el día 20 del corriente para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 6.º del R. D. de 17 de Mayo último.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

En conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente se acordó que la Junta procedería a ver y fallar las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de electores en el Censo Electoral remitidas por los Presidentes de las Juntas municipales de los pueblos en que se han producido; y en su consecuencia se dió cuenta de las mismas por el orden siguiente:

Artá

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Artá por D. Nicolás Casellas Pujol solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Miguel Flaquer Alzamora
José Oliver Nicolau
Juan Guiscafré Perchana
Gabriel Massanet Lliterations
Mateo Miguel Obrador
Miguel Morey Femenias
Pedro Gelabert Servera

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que los individuos relacionados reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente ley electoral, en conformidad con lo propuesto por la Junta municipal del Censo electoral de aquella villa se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Artá por D. Juan Riera Garau solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa de Villalonga Flaquer Pedro
Servera Vives Antonio
Tous Bauzá Salvador
Terrasa Nicolau Rafael
Sabater Gonzalez Juan
Orpi Garau Antonio

por no tener los dos años de residencia que dispone la ley.

Y constando acreditado que los individuos relacionados no se hallan continuados en el padrón vecinal de aquella villa rectificado para el corriente año, careciendo en consecuencia de una de las condiciones esenciales que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal de dicha villa se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Artá por el mismo D. Juan Riera solicitando la exclusión de las listas de inclusión expuestas al público de la

SECCION 2.ª

Bernad Sureda José
Gayá Pastor Pedro

SECCION 3.ª

Sancho Servera Mateo

por hallarse continuados los dos primeros en la primera sección y el tercero en la 4.ª de las referidas listas.

Y teniendo en consideración que en el caso de que no se accediera a la exclusión solicitada resultarían duplicados dichos individuos en el Censo electoral, debiendo figurar únicamente en la sección en que por su domicilio les corresponde, en conformidad con lo informado, por la Junta municipal del censo dicha villa se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud, debiendo en consecuencia ser eliminados José Bernad Sureda y Pedro Gayá Pastor de la segunda Sección, y Mateo Sancho Servera de la tercera.

Binisalem

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Binisalem por don Luis J. Ordáz solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Pol Rayó Miguel
Negre Matemales Antonio
Moyá Pons Juan
Alorda Pascual Antonio
Ferrer Delgado Andrés
Fiol Cañellas Antonio
Moyá Pons Antonio
Terrasa Balle Antonio
Villalonga Oliver Andrés
Moyá Pons Bartolomé

Y no habiendo presentado el recurrente documento alguno justificativo de que los individuos cuya inclusión en el Censo solicita reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta Municipal del Censo electoral de dicha villa se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Binisalem por el mismo D. Luis J. Ordáz solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Aloy Vicens Miguel
Ramis Torrens Bartolomé
Vicens Vallés Jaime
Vidal Pons Lorenzo
Adrover Alorda Bartolomé
Marti Comas Antonio
Moyá Bestard Jaime
Moyá Alorda Miguel
Nicolau Borrás Jaime
Pascual Lladó Onofre

Pol Arrom Jaime
Pol Reus Miguel
Pons Marti Antonio
Salom Villagonga Andrés
Comas Pol Melchor
Dols Llabrés Antonio
Garriga Pol Bartolomé
Lladó Salom Rafael
Salom Esteva Juan
Torrens Bestard José
Villalonga Pascual Antonio

Y no habiendo acompañado el recurrente documento alguno justificativo de que los individuos relacionados reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo de Binisalem se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. José Salvá Pons ante la Junta municipal del Censo electoral de Binisalem solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa de

Llabrés Verd Jaime
Moyá Pons Miguel
Pericás Rosselló Gabriel

por no reunir las condiciones de vecindad y residencia que exige la ley.

Y no justificándose de una manera clara y evidente que los individuos relacionados hayan perdido la vecindad en aquella villa dada la forma en que aparece extendida la certificación librada por el Secretario de aquel Ayuntamiento presentada por el reclamante por no referirse expresamente al padrón de vecinos en el que debía constar su condición de vecinos ó residentes se acordó por unanimidad no haber lugar a acceder a la exclusión solicitada.

Buñola

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Buñola por D. Jaime Nadal Lladó solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Pedro Juan Cabot Creus
Guillermo Payeras Frau
Juan Frau Darder
Antonio Pascual Suau
Miguel Aleñar Pascual
Pedro Juan Suau Bestard
Guillermo Bujosa Ripoll
Matias Mulet Nicolau
Antonio Reinés Pol

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes presentados por el reclamante que los individuos relacionados reúnen las condiciones de edad, vecindad y residencia en el pueblo que para ser electores exige el art. 1.º de la ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo de dicha villa se acordó por unanimidad estimar dicha reclamación, accediendo en consecuencia a la inclusión de los electores en la misma solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Buñola por el mismo

D. Jaime Nadal Lladó solicitando la exclusión de las listas de inclusión de electores de aquella villa de los individuos siguientes

SECCIÓN 1.ª

Juan Colom Grau
Juan Homar Salom

SECCIÓN 2.ª

Rafael Colom Pons
Miguel Negre Nadal

por no tener la edad suficiente para ser electores.

Y resultando que los individuos relacionados nacieron el 1.º el 27 de Julio de 1884, el 2.º el 12 de Septiembre del mismo año, el 3.º el 31 de Agosto del citado año y el 4.º el 10 de Agosto del referido año 1884. Y teniendo presente que en virtud de la primera de las disposiciones dictadas por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico con fecha 15 de Mayo del corriente año para llevar a efecto la rectificación del Censo electoral, en la lista de los individuos que de ben incluirse, deben figurar los varones inscritos en los boletines individuales que obran en las oficinas provinciales de Estadística, procedentes de la inscripción de 7 de Octubre de 1907, que según resultado de estos boletines tendrán 25 ó mas años de edad, el día 1.º del próximo Octubre, siempre que con arreglo á los mismos boletines reúnan los requisitos legales para ser electores, y no resulte nada contrario á este derecho de las relaciones certificadas que conforme al art. 2.º del R. D. de 17 del mismo mes de Mayo deberán recibir de las autoridades en dicho artículo expresadas. Y considerando que los cuatro individuos cuya exclusión de las listas de inclusión de electores se solicita habrán cumplido la edad de 25 años antes del día 1.º de Octubre próximo, correspondiéndoles en consecuencia ser incluidos en el Censo electoral en virtud del precepto reglamentario anteriormente citado, se acordó por unanimidad no haber lugar á la exclusión de los mismos de la lista de inclusión en que figuran.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Buñola por el mismo D. Juan Nadal solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa de los individuos siguientes

SECCIÓN 1.ª

Antonio Pascual Estarellas
Guillermo Payeras Juan
Pedro Juan Suau Amengual
Miguel Garcías Riera
Miguel Morro Llinás
Antonio Quetglas Cañellas
Miguel Verdura Negre
Juan Grau Darder
Bartolomé Castell Mateu

SECCIÓN 2.ª

Martin Mulet Nicolau
Antonio Reinés Pons
Lorenzo Pou
Gabriel Castell Amengual
Antonio Gelabert Simonet
Juan Pascual Colom
Jaime Suau Brunet
Gabriel Cánaves Llinás

por no reunir las condiciones de vecindad y residencia necesarias para ser electores.

Y constanding acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Buñola que los individuos relacionados no se hallan continuados en concepto alguno en el padrón vecinal de aquella villa rectificado para el corriente año, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo de la misma se acordó por unanimidad estimar dicha reclamación, accediendo en consecuencia á la exclusión del Censo electoral que en la misma se solicita.

El mismo D. Jaime Nadal Lladó acudió ante la Junta municipal del Censo electoral de Buñola exponiendo que habiendo examinado las listas electorales de aquel término ha observado en las mismas las erratas siguientes

SECCIÓN 1.ª

147.—Dice Grau Ferrer Francisco, debe decir Frau Ferrer Francisco.

SECCIÓN 2.ª

151.—Dice Quetglas Morey Cosme, debe decir Cabot Morey Cosme.

por lo que suplica se sirva acordar la corrección de las mismas.

Y constanding acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Buñola con referencia al padrón de vecinos de aquella villa, que en el mismo figuran en concepto de vecinos Frau Ferrer Francisco propietario de 69 años calle de Orient n.º 62, y Cosme Cabot Morey albañil de 78 años calle del Arrabal n.º 44, cuyas circunstancias concuerdan con las que en el Censo electoral vigente se atribuyen á los vecinos cuya rectificación de apellido se solicita, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo de dicha villa se acordó por unanimidad acceder á la rectificación solicitada.

Calviá

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Calviá por D. Damian Vich Cabrer continuado en la sección 1.ª de aquella villa bajo el número 424 con el nombre de Domingo solicitando la rectificación de su nombre, y la del primer apellido del elector n.º 189 de la primera sección que dice Fernandez por el de Hernandez.

Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo electoral de aquella villa que afirma le consta la exactitud de los hechos expuestos por el reclamante se acordó por unanimidad acceder á las dos rectificaciones por el mismo solicitadas.

Capdepera

Se dió cuenta de las reclamaciones presentadas ante la Junta municipal del Censo electoral de Capdepera por D. Gabriel Melis Pascual, D. Pedro Antonio Massanet, D. Juan Garau Riera, D. Nicolas Flaquer Garau, D. Antonio Vaquer Jaume y D. Miguel Amengual Martinez, solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa; y no habiendo acompañado los recurrentes documento alguno justificativo de que concurren en los mismos las condiciones de edad, vecindad y residencia que para ser electores exige el art.º 1.º de la ley electoral. Visto el informe emitido por la Junta municipal del censo de aquella villa. Se acordó por unanimidad desestimar dichas reclamaciones por infundadas.

Se dió cuenta de las reclamaciones producidas ante la Junta municipal del Censo electoral de Capdepera por don Manuel Garcia Melis solicitando la exclusión de las listas de inclusión de electores de

Massanet Llinás Juan
Salas Carrió Mateo
Vives Moyá Juan
Fuster Fuster Francisco
Juan Tous Juan
Sancho Alzina Juan

por no tener su vecindad en aquel Municipio; y constanding acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de aquella villa que los individuos relacionados no se hallan continuados en el padrón de vecinos de la misma rectificado para el corriente año, por haber dejado de residir en aquel término municipal, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo de la misma se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

D. Enrique Mercant Terrasa acudió ante la Junta municipal del Censo electoral de Capdepera exponiendo que ha notado hallarse incluido en las listas del Censo electoral de aquella villa ó sea en su rectificación el nombre de Antonio Flaquer Juan por duplicado correspondiendo solo quedar subsistente uno de los dos nombres en la casa n.º 3 de la

calle de la Pieta en la cual actualmente tiene fijada su residencia; y ha observado además que se ha incluido en el distrito 1.º el nombre de Luis Garau Pujol el cual habita en la calle Norte n.º 5 correspondiente al segundo distrito y por lo tanto suplica la subsanación de los expresados defectos; y constanding en el informe emitido por la Junta municipal del Censo de aquella villa concedora de las condiciones de la localidad que proceda informar favorablemente dicha reclamación se acordó por unanimidad estimarla accediendo á lo que en la misma se solicita.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Capdepera por don Bartolomé Servera Llinás solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Jaime Gelabert Valcameras y Miguel Terrasa Flaquer; y no acompañando el reclamante documento alguno justificativo del derecho que pretende asiste á los individuos cuya inclusión en el Censo solicita. Visto el informe emitido por la Junta municipal del Censo de dicha villa. Se acordó por unanimidad desestimar la expresada reclamación por infundada.

D. Enrique Mercant Terrasa acudió ante la Junta municipal del Censo electoral de Capdepera exponiendo que los vecinos de la misma Mateo Flaquer y Jaime Moll Sancho han cambiado su domicilio teniendo actualmente su residencia habitual el primero en la casa n.º... del Cuartel 3.º, y el segundo en la calle de San Pedro n.º 4; y como quiera que en las listas electorales de rectificación del Censo aparecen todavía continuados en el distrito 2.º en vez de estarlo en el primero, es por lo que solicita se digne acordar lo precedente para que sean continuados en su citado domicilio del distrito primero. Solicita también la eliminación de las listas electorales del que se halla indebidamente incluido Bartolomé Galmés Salas por haber perdido su vecindad. Y finalmente solicita que se eliminen del primer distrito los electores Juan Moyá Terrasa, José Maria Cervera y Antonio Massanet Ferrer los dos primeros por que desde hace años han fijado su residencia en la calle de Palma números 68 y 28 respectivamente y el último por haberla fijado hace bastante tiempo en la casa n.º 31 de la misma calle; la cual como se sabe corresponde al distrito segundo. Y constanding en el informe emitido por la Junta municipal del Censo de dicha villa que está conforme con lo solicitado, excepto con respecto á D. José Maria Cervera que debe continuar en el primer distrito puesto que tiene allí su casa abierta, por más que tenga otra arrendada en el segundo distrito, atendiendo al conocimiento especial que de la localidad debe tener la expresada Junta, que le permite apreciar la exactitud de los hechos expuestos por el reclamante se acordó por unanimidad resolver en conformidad con lo propuesto por la expresada Junta municipal.

Establiments

Se dió cuenta de dos reclamaciones producidas ante la Junta municipal del Censo electoral de Establiments por D. Miguel Salamauca Font y D. Bartolomé Serra Martorell solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa, acompañando en apoyo de su reclamación dos certificaciones libradas por el Juzgado municipal de aquella villa por las que se acredita la edad de los reclamantes, pero no habiendo presentado documento alguno que acredite su vecindad y residencia por más de dos años en dicha villa, circunstancias indispensables para que pueda reconocerse su derecho para ser continuados en el Censo electoral. Visto el informe emitido por la Junta municipal se acordó por unanimidad desestimar dichas dos reclamaciones por infundadas.

Se dió lectura al acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del

Censo electoral de Establiments en la que consta que el Sr. Presidente de la misma D. Bernardo Palmer y Perelló manifestó que habia observado en la lista formada para inclusiones en la oficina de Estadística figuran nombres de personas que han desaparecido de aquel término municipal, habia pedido informe á la Alcaldía, y que de él resulta que no residen en aquella demarcación municipal Abad Maciá Federico, Bauzá Juan Juan, Cerdá Oliver Bartolomé, Gil Mascaró Juan, Verd Beltrán Matias, acordando aquella Junta informar que no procede la inclusión de los referidos individuos por considerar que no están comprendidos en el art. 1.º de la vigente ley electoral. Y teniendo en consideración que la Junta municipal del Censo no está llamada á proponer de oficio la inclusión ó exclusión de electores del Censo electoral, sino que debe limitarse á informar las reclamaciones referentes á dichos particulares que ante la misma se produzcan. Y habida consideración además de que las manifestaciones hechas ante la Junta municipal del Censo por su presidente no vienen robustecidas por la prueba indispensable para invalidar la lista formada por la Jefatura de Estadística de esta provincia, con mayor motivo no habiéndose producido reclamación alguna contra la capacidad legal de los individuos á quienes la presidencia se refiere para que puedan ser continuados en el Censo, se acordó por unanimidad no haber lugar á la exclusión de los referidos individuos de la lista formada por la Jefatura de Estadística, propuesta por la Junta municipal del Censo de Establiments.

Felanitx

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Felanitx por D. Jaime Gayá Barceló solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella ciudad y constanding acreditado por medio de documentos fehacientes que concurren en el reclamante las condiciones de edad, vecindad y residencia que para ser electores exige el artículo 1.º de la ley electoral, se acordó por unanimidad acceder á la inclusión solicitada.

Llubi

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Llubi por D. Francisco Perelló Ferrer, solicitando que Luis Bárcia Calero, Miguel Llompart Llompart y Francisco Roig Perelló que figuran en las listas de exclusiones de electores los dos primeros por suponerles fallecidos y el último por pérdida de vecindad, sean eliminados de dichas listas; y resultando que la existencia actual de los dos primeros consta acreditada por medio de certificación librada por el Juzgado municipal de Llubi con referencia al Registro civil y que por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de dicha villa con referencia al padrón vecinal se acredita también que los tres mismos individuos se hallan continuados en los padrones de 1906 y el actual. Se acordó por unanimidad acceder á dicha solicitud declarando en consecuencia que los individuos relacionados deben ser eliminados de la lista de exclusión en que figuran.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Llubi por el mismo D. Francisco Perelló solicitando la exclusión de los electores de la

SECCIÓN 1.ª

131.—Llompart Llompart Miguel, por haber fallecido
317.—Roig Perelló Rafael, por pérdida de vecindad
202.—Perelló Muntaner Antonio, por desconocido
154.—Munar Alomar Juan, por idem

SECCIÓN 2.ª

146.—Mateu Mateu Pedro José, por desconocido.

264.—Salvá Serra Juan, por ser hembra.

Y constando acreditado el fallecimiento de Miguel Llompарт, Llompарт, por medio de certificación librada por el Juzgado municipal de Llubi con referencia del Registro civil. Y acreditándose también por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento que los restantes individuos comprendidos en esta reclamación no constan inscritos como vecinos en el padrón de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada, haciendo constar que la de Juan Salvá Serra no se ha acordado por ser hembra, cuyo extremo no se ha acreditado, si no por no hallarse continuado en el padrón vecinal.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Llubi, por el mismo D. Francisco Perelló, solicitando la exclusión de las listas de inclusión de electores de aquella villa, de Miguel Mercadal Cañellas

Bartolomé Bestard Bonafé por no ser vecinos de aquella localidad. Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes, que Miguel Mercadal Cañellas fué dado de baja en el padrón de vecinos de aquella villa en virtud del acuerdo del Ayuntamiento de 29 Diciembre de 1907, y que ni éste ni Bartolomé Bestard Bonafé figuran actualmente en el padrón vecinal vigente, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Llubi, por el mismo D. Francisco Perelló, solicitando la subsanación de las equivocaciones contenidas en las listas impresas de aquella villa que por secciones detalla en la forma siguiente:

SECCIÓN 1.ª

- 32.—Dice Bàrcia Catero Luis, debe decir Bàrcia Calero Luis.
104.—Dice Galma Felip Juan, debe decir Galma Tulip Juan.
116.—Dice Gelabert Ramis Limon, debe decir Gelabert Ramis Simón.
129.—Dice Llompарт Campaner Pedro Juan, debe decir Campaner Llompарт Pedro Juan.
255.—Dice Pocovi Amengual Baltasar, debe decir Pocovi Amengual Baltasar.

SECCIÓN 2.ª

- 42.—Dice Berges Artigues Juan, debe decir Bergues Artigues Juan.
44.—Dice Berges Mut Guillermo, debe decir Bergues Mut Guillermo.
45.—Dice Berges Ramis Antonio, debe decir Bergues Ramis Antonio.
46.—Dice Berges Regis Jaime, debe decir Bergues Regis Jaime.
47.—Dice Berges Regis José, debe decir Bergues Regis José.
48.—Dice Berges Roig Francisco, debe decir Bergues Roig Francisco.
58.—Dice Capellà Berges Miguel, debe decir Capellà Bergues Miguel.

Y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificaciones libradas por el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del censo de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder a las rectificaciones solicitadas.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Llubi, por el mismo D. Francisco Perelló, solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa de los electores de la

SECCIÓN 1.ª

- 56.—Sebastian Capó Perelló, por ser hembra y no existir en el término ningún varón de dicho nombre y apellidos.
314.—Juan Riera Galmés, por pérdida de vecindad.
Y no justificándose en debida forma que Juan Riera Galmés haya perdido la vecindad en Llubi, se acordó por unanimidad no haber lugar a su exclu-

sión del Censo electoral; y acceder a la de Sebastian Capó Perelló por constar acreditado en legal forma que no figura en el padrón vecinal de aquella localidad ningún individuo de este nombre y apellido.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Llubi por D. Bartolomé Alomar Cladera solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

- Antonio Llompарт Frontera
Rafael Mateu Torrens
Antonio Martorell Quetglas
Sebastián Exposito

Y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento que todos ellos son vecinos de aquella villa; y por medio de certificación librada por el Juzgado municipal la fecha del nacimiento de cada uno de cuyo documento resulta que los tres primeros son en la actualidad mayores de 25 años, no acreditándose la edad de Sebastian Exposito. Se acordó por unanimidad acceder a la inclusión de los tres primeros, y no haber lugar a la de Sebastian Exposito solicitada en último término.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Llubi por D. Bartolomé Alomar, solicitando la rectificación de los nombres de los electores continuados bajo los numeros 104 y 129 de la Sección 1.ª por estar equivocados debiendo decir respectivamente Galma Tulip Juan y Campaner Llompарт Pedro Juan. Y resultando que estas dos rectificaciones han sido ya acordadas por esta Junta provincial conociendo de otra reclamación producida por don Francisco Perelló, se acordó por unanimidad que se estuviera a lo resuelto sobre este particular en la expresada reclamación.

El mismo D. Bartolomé Alomar acudió ante la Junta municipal del censo electoral de Llubi exponiendo que en la lista de exclusiones figuran los electores Llompарт Llompарт Miguel y Coll Socias Lorenzo, como difuntos; y Perelló Soler Arnaldo, Roig Perelló José y Morey Buñola Mateo por pérdida de vecindad, y como dichos individuos no han fallecido ni perdido la vecindad, suplica no se les excluya del censo de aquella villa. Constando acreditado por medio de certificación librada por el Juzgado municipal de aquella villa con referencia al Registro civil la existencia actual de los dos primeros, se acordó no haber lugar a su exclusión del censo electoral en que se hallan continuados; y no habiéndose presentado documento alguno justificativo referente a si los tres restantes han perdido ó conservan actualmente su vecindad en Llubi, se acordó por unanimidad no haber lugar a la eliminación de sus nombres de la lista de exclusiones formada por la Jefatura de estadística de esta provincia.

En este estado atendido lo avanzado de la hora el Sr. Presidente suspendió la sesión anunciando que continuaria el día siguiente en observancia de lo que dispone el art. 6.º del R. D. de 17 de Mayo del corriente año.

Continuando la sesión suspendida el día anterior, se dió cuenta de las reclamaciones producidas ante las Juntas municipales del censo por el orden siguiente:

Lluchmayor

Se dió cuenta de las reclamaciones producciones por D. Sebastián Janer Mayol, D. Pedro Antonio Sastre Ginard, D. Miguel Marti Fullana, D. Juan Salvá Tomás, D. Gregorio Carbonell Torrens y D. Bernardo Lompарт Ferretjans ante la Junta municipal del Censo electoral de Lluchmayor solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa, y resultando que dichos reclamantes han acreditado por medio de documento fehaciente ser mayores de 25 años, pero no han producido

prueba alguna justificativa de su vecindad y residencia en la villa de Lluchmayor por más de dos años, se acordó por unanimidad desestimar dichas reclamaciones.

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Lluchmayor por D. Ramón Parés Nadal solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa, y no habiendo acompañado documento alguno justificativo del derecho que pretende le asiste, se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Lluchmayor por don Julian Monserrat Puig solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

- Antonio Carbonell Monserrat
Juan Durán Portell
Guillermo Garcías Mut
Lorenzo Cardell Sastre
Juan Ferretjans Mir
Magin José Garcías
Guillermo Roig Más
Bartolomé Taberner Tomás
Juan Tomás Garau
Jaime Caldés Calafat
Antonio Fiol Llull
Pedro Antonio Oliver Munar
Antonio Oliver Jordi
Mateo Puigserver Salom
Gabriel Prohens Bennaser
Antonio Roig Andreu
Juan Garau Vidal
Juan Puig Gamundí
Juan Roig Vidal
Bartolomé Rosselló Tomás
Gregorio Salvá Puigserver
Miguel Salvá Puigserver
Salvador Tomás Mir
Antonio Bibiloni Durán
Bernardo Cardell Socias
Pedro Antonio Garau Taberner
Francisco Puigserver Noguera
Miguel Mulet Ballester
Antonio Panisa Tomás
Nicolas Panisa Tomás
José Pelegri Vicens
Bartolomé Pons Roig
Guillermo Roig Tomás

y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento con referencia al padrón vecinal que todos los individuos relacionados son vecinos de aquella villa con más de dos años de residencia en la misma, y mayores de 25 años, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada en conformidad con lo informado por la Junta municipal.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Lluchmayor por Don Julián Monserrat solicitando la exclusión de las listas electorales expuestos al público de

- Vidal Cardell Pedro Antonio
Vidal Moyá Jaime
Clar Juliá Miguel
Janer Clar Gabriel
Pons Clar Bartolomé
Salvá Puig Antonio
Sastre Clar Pedro Antonio

por no venir continuados en el padrón de vecinos ni tener residencia en aquella villa, y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento que los individuos relacionados no se hallan continuados en el padrón de vecinos de aquella villa, ni residen en la misma, se acordó por unanimidad estimar dicha reclamación accediendo en consecuencia a la exclusión que en la misma se solicita.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Lluchmayor por el mismo D. Julián Monserrat solicitando la corrección de los errores observados en las listas impresas de aquella villa que por secciones detalla en la forma siguiente;

SECCIÓN 2.ª

- 34.—Dice Cañevas, debe decir Cañellas.

35.—Dice Cañevas, debe decir Cañellas.

79.—Dice Contestí Gabriel, debe decir Contestí Pons Gabriel.

107.—Dice Fullana Tomás Juan, debe decir Fullana Tomás Antonio.

175.—Monserrat Ferretjans Juan, duplicado con el n.º 176.

184.—Dice Monserrat Llompарт Gregorio, debe decir Clar Monserrat Gregorio.

228.—Dice Palmer Balaguer Lorenzo, debe decir Palmer Fullana Lorenzo.

SECCIÓN 3.ª

3.—Adrover Maimó Juan, duplicado con el n.º 4 falleció.

12.—Amengual Salas Juan, falleció en Palma.

22.—Bonet Vidal Juan, duplicado con el n.º 24

44.—Dice Cardell Tomás Bernardo, debe decir Castell Tomás Bernardo.

130.—Dice Jaime Ferrer Bartolomé, debe decir Jaime Janer Bartolomé.

197.—Mut Ferretjans Jaime, duplicado con el n.º 192.

202.—Dice Noguera Puig Juan, debe decir Noguera Carbonell Juan.

265.—Dice Salvá Salvá Antelmo, debe decir Salvá Fullana Antelmo.

292.—Dice Sastre Mas Antonio, debe decir Más Sastre Antonio.

SECCIÓN 4.ª

104.—Dice Ferrer Clar Joaquín, debe decir Janer Clar Joaquín.

308.—Dice Puig Salvá Miguel, debe decir Puig Tomás Miguel.

SECCIÓN 5.ª

45.—Dice Carbonell Moncada Antonio, debe decir Carbonell Monserrat Antonio.

77.—Clar Rubi Jaime, duplicado con el 70 de la 2.ª Sección.

166.—Dice Garcías Salvá Miguel, debe decir Garcías Salvá Guillermo.

187.—Dice Jaime Salvá Francisco, debe decir Jaime Salvá Franco.

258.—Dice Mulet Ros Miguel, debe decir Mulet Roig Miguel.

261.—Dice Mulet Oerbera Sebastian, debe decir Mulet Servera Sebastian.

262.—Dice Mulet Garau Ignacio, debe decir Mulet Clar Ignacio.

296.—Dice Oliver Adrover Antonio, debe decir Adrover Oliver Antonio.

343.—Dice Rocava Exposito Antonio, debe decir Roca Exposito Antonio.

360.—Dice Rubi Roig Juan, debe decir Rubi Puig Juan.

371.—Dice Salvá Tomás Bartolomé, debe decir Salvá Tomás Jaime.

418.—Dice Servera Tomás Gabriel, debe decir Servera Tomás Miguel.

448.—Dice Tomás Amengual Juan, debe decir Tomás Salvá Juan.

492.—Dice Vidal Salvá José, debe decir Vidal Salvá Francisco.

496.—Dice Vidal Roca Pablo, debe decir Roca Vidal Pablo.

SECCION 6.ª

261.—Dice Noguera Noguera Clemente, debe decir Noguera Noguera Pedro Antonio.

265.—Noguera Salvá Antonio, duplicado con el 266.

272.—Dice Noguera Soler Juan, debe decir Noguera Sastre Juan.

291.—Dice Panira Tomás Damián, debe decir Panisa Tomás Damián.

292.—Dice Panirá Tomás Gabriel debe decir Panisa Tomás Gabriel.

297.—Dice Pastor Garcías Antonio, debe decir Pastor Socias Antonio.

337.—Dice Roca Taberner Miguel, debe decir Roca Vidal Miguel.

338.—Dice Roca Vidal Mateo, debe decir Roca Vidal Matias.

354.—Dice Salom Salom Jaime, debe decir Salas Salom Jaime.

420.—Dice Sitjar Salvá Jorge, debe decir Sitjar Vidal Jorge. y resultando que Monserrat Ferretjans Juan n.º 175 de la sección 2.ª, Adrover Maimó Juan n.º 3; Bonet Vidal Juan n.º 22 y Mut Ferretjans Jaime n.º 197 de la 3.ª sección; Clar Rubi Jaime número 77 de la 5.ª sección; y Noguera

Salvá Antonio n.º 265 de la 6.ª sección figuran por duplicado en el Censo, se acordó que sus nombres continuen figurando únicamente con el número con que se hallan continuados en primer término eliminándose el mismo nombre que figura en la misma sección con número posterior. Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder á las demás rectificaciones solicitadas exceptuando únicamente á Adrover Maimó Juan y Amengual Salas Juan que según afirma el reclamante han fallecido sin acompañar documento alguno que acredite su óbito.

Manacor

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Manacor por D. Miguel Ferrer Riera solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Ferrer Fullana Bartolomé
Ramón Riera Mateo
Gomila Perelló Sebastian
Santandreu Caldentey Bartolomé
Veñy Adrover Bartolomé
Veñy Oliver Mateo
Sureda Nadal Guillermo
Durán Gelabert Miguel
Verd Ferrer Pedro Juan
Adrover Adrover Bartolomé
Adrover Suñer Juan
Alzina Riera Martín
Llull Manresa Antonio
Llull Martí Juan
Nicolau Fullana Francisco
Perelló Pascual Juan
Riera Fullana Juan
Riera Fullana Lorenzo
Riera Alcover Juan

y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de aquella villa con referencia al padron vecinal que todos los individuos relacionados son vecinos de aquella villa con más de dos años de residencia en la misma, y mayores de 25 años, se acordó por unanimidad en conformidad con lo informado por la Junta municipal acceder á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Manacor por don Miguel Ferrer Riera solicitando la exclusión de las listas de inclusiones de

Estelrich Ferrer Pedro
Fuster Molla Pedro
Fuster Segura Pedro
Montull Biscarrí Felipe
Rosselló Sansó Miguel
Binimelis Miguel Juan
Lopez Lopez Francisco
Sureda Sureda José
Durán Gomila Andrés
Fullana Mesquida Antonio
Fuster Fuster José
Miró Piña Juan
Ferrer Mulet Bartolomé
Fullana Juan Juan
Fullana Estelrich Juan
Miguel Carrió Gabriel
Vaquer Caldentey Jaime
Gomila Fullana José
Oliver Binimelis Miguel
Parera Ferrer Pedro
Barceló Más Salvador
Mesquida Jaume Antonio
Parera Grimalt Onofre
Soler Esteva Antonio

y la exclusión de las listas definitivas de los electores

Riera Vaquer Bartolomé
Palmer Juan Salvador
Vallespir Fener Juan
Vaquer Morey Miguel
Veñy Fullana Antonio

por haber cambiado de vecindad, y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento con referencia al padron vecinal y al de movimiento social que todos los individuos relacionados han dejado de ser vecinos de aquel Ayuntamiento, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder á la exclusión

de los mismos de las respectivas listas en que figuran.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Manacor por D. Miguel Ferrer Riera solicitando la rectificación de las erratas observadas en las listas generales del Censo de aquella villa que por secciones detalla en la forma siguiente:

SECCION 1.ª

280.—Dice Vidal Font Jorge, debe decir Vidal Pont Jorge.

SECCION 2.ª

16.—Dice Bauzá Riera Juan, debe decir Bauzá Riera Jaime.
29.—Dice Expósito, debe decir Santandreu.
48.—Dice Cerdá Nadal Jaime, debe decir Cerdó Nadal Jaime.
55.—Dice Cortés Miró Gabriel, debe decir Cortés Miró Manuel.
111.—Dice Fuster Fomar Pedro, debe decir Fuster Pomar Pedro.
131.—Dice Ginard Fullana Pascual debe decir Girard Fullana Pascual.
160.—Dice Llull Serra Miguel, debe decir Serra Llull Miguel.
220.—Dice Pont Sureda Jaime, debe decir Pont Sard Jaime.
232.—Dice Riera Febrer Jerónimo, debe decir Riera Cabrer Jerónimo.

SECCION 3.ª

52.—Dice Cortés Forteza Pablo, debe decir Cortés Picó Pablo.
58.—Dice Estelrich Gabriel Bernardo, debe decir Estelrich Gelabert Bernardo.
171.—Dice Mascaró Carbonell P. Antonio, debe decir Mascaró Cassellas P. Antonio.
191.—Dice Moll Nadal Andrés, debe decir Moll Frau Andrés.
234.—Dice Pascual Melis Antonio, debe decir Pascual Melis Juan.
254.—Dice Pomar Morey Julián, debe decir Pomar Morey Juan.
260.—Dice Ramis Llobet Lorenzo, debe decir Ramis Sansó Lorenzo.
309.—Dice Sansó Gabriel, debe decir Sansó Pascual Gabriel.

SECCION 4.ª

3.—Dice Adrover Sansó Juan, debe decir Alcover Sansó Juan.
14.—Dice Roca 9, debe decir Rosa 9.
33.—Dice Roca 15, debe decir Rosa 15.
64.—Dice Esteva Sureda Juan, debe decir Esteva Cerdá Juan.
71.—Dice Roca 14, debe decir Rosa 14
99.—Dice Fullana Rosselló Melchor, debe decir Fullana Rosselló Sebastian.
112.—Dice Roca 13, debe decir Rosa 13.
113.—Dice Roca 20, debe decir Rosa 20.
116.—Dice 57 años, debe decir 40 años.
118.—Dice Roca 18, debe decir Rosa 18.
125.—Dice Gelabert Suñer Miguel, debe decir Gelabert Cerdá Miguel.
130.—Dice Roca 12, debe decir Rosa 12.
135.—Dice Roca 11, debe decir Rosa 11.
144.—Dice Roca 8, debe decir Rosa 8.
157.—Dice Llull Juan Ramón, debe decir Llull Frau Ramón.
163.—Dice Roca 1, debe decir Rosa 1
172.—Dice Roca 6, debe decir Rosa 6
182.—Dice Roca 17, debe decir Rosa 17.
184.—Dice Mesquida Giralt Miguel, debe decir Mesquida Girard Miguel.
224.—Dice Roca 21, debe decir Rosa 21.
228.—Dice Roca 19, debe decir Rosa 19.
259.—Dice Quetglas Jano Gabriel, debe decir Quetglas Fons Gabriel.
277.—Dice Roca 7, debe decir Rosa 7.
286.—Dice Riera Planisi Antonio, debe decir Riera Planisi Bartolomé.
299.—Dice Rosselló Martí Antonio, debe decir Barceló Martí Antonio.

335.—Dice Suñer Fornés Antonio, debe decir Suñer Fornés Bartolomé.

SECCION 5.ª

23.—Dice Bauzá Galmés P. Antonio, debe decir Bassa Galmés P. Antonio.
178.—Dice Llull Durán Guillermo, debe decir Llull Durán Domingo.
217.—Dice Morey Alcover Miguel, debe decir Morell Alcover Miguel.
218.—Dice Morey Puigrós Antonio, debe decir Morell Puigrós Antonio.
226.—Dice Nadal Planas Miguel, debe decir Nadal Blanas Miguel.
237.—Dice Oliver Pascual Bernardo, debe decir Oliver Galmés Bernardo.
258.—Servera 42, Alfonso XIII.
274.—Dice Perelló Juan Miguel, debe decir Perelló Suasi Miguel.
317.—Dice Riera Llull Bernardo, debe decir Riera Llull Bartolomé.
364.—Dice Suau Barceló Antonio, debe decir Suasi Barceló Antonio.
371.—Dice Sureda María Miguel, debe decir Sureda Mercé Miguel.
372.—Dice Sureda Vadell Ramon, debe decir Sureda Nadal Ramón.
381.—Dice Vanrell Siurana Antonio, debe decir Vadell Siurana Antonio.

SECCION 6.ª

5.—Dice Adrover Frau Jorge, debe decir Alcover Frau Jorge.
14.—Dice Media 14, debe decir Mediodía 14.
24.—Dice Binimelis Girard Martín, debe decir Binimelis Girard Pedro Juan.
28.—Dice Botes Francas Ignacio, debe decir Betés Francas Ignacio.
41.—Dice Carbonell Flexas Antonio, debe decir Carbonell Fluxá Antonio.
52.—Dice Durán Puigrós P. Antonio, debe decir Puigrós Durán P. Antonio.
57.—Dice Febrer Gazá Miguel, debe decir Febrer Gayá Miguel.
83.—Dice Fullana Grau Melchor, debe decir Fullana Juan Melchor.
86.—Dice Muntaner 53, debe decir Muntaner 7.
93.—Dice Galmés Nadal Lorenzo, debe decir Galmés Nadal Juan.
122.—Dice Ginard Martí Miguel, debe decir Girard Martí Miguel.
132.—Dice Trias Manacor 5, debe decir Tous Muntaner 5.
139.—Dice Juan Font Jorge, debe decir Juan Pont Jorge.
142.—Dice Lliteras Pol Juan, debe decir Lliteras Pol Antonio.
181.—Dice Nadal Sansó José, debe decir Nadal Sansó Jaime.
194.—Dice Amor 15, debe decir Amor 15.
199.—Dice Pastor Simó Bernardo, debe decir Pastor Sansó Bernardo.
247.—Dice Roig Garau Jaime, debe decir Roig Garcia Jaime.
252.—Dice Rosselló Bauza Antonio, debe decir Rosselló Bauzá Jorge.
274.—Dice Francisco Paz 3, debe decir Jacinto Paz 43.
280.—Dice Santandreu Riera Melchor, debe decir Riera Santandreu Melchor.
304.—Dice Vadell Rosselló Antonio, debe decir Vadell Ramonell Antonio.

SECCION 7.ª

43.—Dice Cerdá Font P. Ignacio, debe decir Cerdá Pont P. Ignacio.
62.—Dice Febrer Grau Domingo, debe decir Febrer Frau Domingo.
63.—Dice Febrer Gomila Martín, debe decir Gomila Febrer Martín.
101.—Dice Conde 3, debe decir Condesa 3.
137.—Dice Grimalt Artigues Jaime, debe decir Grimalt Artigues Juan.
156.—Dice Ladaria Boix José, debe decir Boix Ladaria José.
170.—Dice Llull Mascaró Antonio, debe decir Llull Mascaró Mateo.
173.—Dice Llull Ortiz Francisco, debe decir Llull Orpi Francisco.
183.—Dice Martí Vera Antonio, debe decir Martí Verd Antonio.
196.—Dice Matamalas Durán Andrés, debe decir Matamalas Dalmau Andrés.
286.—Dice Rtera Cerdó Juan, debe decir Riera Cerdó Juan.
338.—Dice Sansó Mestre Miguel, debe decir Sansó Martí Miguel.

SECCION 8.ª

18.—Dice Son Pios Llorens, debe decir Son Píol Llorens.
19.—Dice Teleyolu, debe decir Teleyoles.
26.—Dice Alcina Billoch Juan, debe decir Alcina Riera Juan.
32.—Dice Can Fasé Fondo, debe decir Cas Ferré Tondo.
45.—Dice C. Ferré Fondo, debe decir Cas Ferré Tondo.
48.—Dice Barceló Rotell Sebastian, debe decir Barceló Rotger Sebastian.
83.—Dice Llunas 8, debe decir Huer-to Llunas.
97.—Dice Coll den Careta, debe decir Coll den Casseta.
101.—Dice Camps Dalas, debe decir C' Dalós.
160.—Dice Son Botets 10, debe decir Son Coletes 10.
174.—Dice Grute Neula, debe decir Tortov Pofanch.
220.—Dice Llull Riera Miguel, debe decir Llull Galmés Miguel.
232.—Dice Martí Duran Juan, debe decir Martí Llull Juan.
237.—Dice Masanet Alou Jaime, debe decir Monserrat Alou Jaime.
238.—Dice C' Mina, debe decir Can Mim.
243.—Dice Gruta Caritxa, debe decir Gruta Caixa.
255.—Dice La Mola Torrandell, debe decir La Mola Farrandell.
275.—Dice (Sin número), debe decir 25.
279.—Dice Son Manenta Fort, debe decir Son Manenta Sord.
288.—Dice Nicolau Huguet Miguel, debe decir Nicolau Vaquer Miguel.
292.—Dice Can Joli 115, debe decir Can Solé 115.
297.—Dice Can Terras, debe decir Son Tovell.
298.—Dice Son Moro Rabetas, debe decir Son Moro Rotetas.
322.—Dice Son Tovell Carrió, debe decir Son Tovell Turrió.
330.—Dice Son Guindos, debe decir Son Grindos.
359.—Dice El Rafal Saró, debe decir El Refal Laro.
360.—Dice Son Negre Saró, debe decir Son Negre Laro.
365.—Dice Santandreu Prohens Andrés, debe decir Santandreu Prohens Antonio.
380.—Dice Suau Sureda Antonio, debe decir Suasi Sureda Antonio.
385.—Dice Sespínaga Renque, debe decir S' Espínagas Renqueta.
388.—Dice Puig Llanas, debe decir Puig Llanar.
446.—Dice Vicens Artigues Juan, debe decir Vives Artigues Juan.

SECCION 9.ª

2.—Dice Gaya-Munda 15, debe decir Chiquemunda 15.
3.—Dice Fustani Sale 95, debe decir Fustani Solé 95
8.—Dice Pera Andreu-S. Perro 3, debe decir Son Pere Andreu Pedro 3.
15.—Dice Artigues Rosselló Juan, debe decir Antich Rosselló Juan.
47.—Dice Carlos Bosca 48, debe decir Son Caules Boreo.
48.—Dice Brunet Fons Juan, debe decir Brunet Tous Juan
50.—Dice S. Galiana 33, debe decir Son Siliano 33.
70.—Dice Estelrich Llodrá Bernardo, debe decir Estelrich Suñer Bernardo.
71.—Dice Andres Revell 38, debe decir Brandis Ravell 38.
75.—Dice Febrer Riera Pedro J., debe decir Febrer Nadal Pedro J.
107.—Dice Son Llinás 11, debe decir Son Llunas 11.
118.—Dice Galmés Matamalas Pedro Juan, debe decir Galmés Muntaner Pedro Juan.
125.—Dice Pere Andreu Beach 59, debe decir S. Pera Andreu Banch.
129.—Dice Gelabert Riera Guillermo, debe decir Gelabert Manresa Guillermo
140.—Dice Son Rectó Noy 32, debe decir Son Rectó Nou 32.
153.—Dice Frangos Pota 74, debe decir Son Fangos Pasta 74.

164.—Dice Son Bastay Cornet 70, debe decir Son Caules Cornet 70.
 177.—Dice Son Camps Baco 100, debe decir Son Caulas Recó 100.
 192.—Dice Son Mas 74, debe decir Son Moix 74.
 194.—Dice Son Moso 72, debe decir Son Moix 72.
 195.—Dice S' Roca Padró 104, debe decir Son Bogue Pedro 104.
 196.—Dice Fusteni Moreyone, debe decir Fusteni Moreyons.
 197.—Dice Fusteni Moreyone 116, debe decir Fusteni Moreyons.
 205.—Dice Mayol Caldenteu Gabriel, debe decir Mayol Morey Gabriel.
 202.—Dice Gené Per 164, debe decir Son Jené Peu 164.
 215.—Dice Monserrat Taberner Miguel, debe decir Monserrat Galmés Miguel.
 217.—Dice Socorrat Vey, debe decir Son Segarut Vey.
 219.—Dice Ferré Clovea 175, debe decir Son Jené Cloveya 175.
 223.—Morey Nadal S. Bartolomé, debe decir Morey Nadal Bartolomé.
 224.—Dice Morey Nadal Pedro José, debe decir Morey Nadal Pedro Juan.
 226.—Dice Morey Perelló Pedro, debe decir Morey Perelló P. Juan.
 230.—Dice Nadal Gelabert Miguel, debe decir Nadal Servera Miguel.
 234.—Dice Hort Nadal 81, debe decir Llodrá Chaval 81.
 245.—Dice Oliver Durán Juan, debe decir Oliver Galmés Juan.
 249.—Dice Oliver Vaquer Juan, debe decir Oliver Noguera Juan.
 253.—Dice Garaña 10, debe decir Huerto Garaña 10.
 258.—Dice Conias Marcó 35, debe decir Conias Moreó 35.
 259.—Dice Son Mas Marcó 24, debe decir Son Mas Moreó 24.
 274.—Dice Son Perate 64, debe decir Son Peretó 64.
 275.—Dice Perelló Fiol Jaime, debe decir Rosselló Fiol Jaime.
 275.—Dice Son Gumada Socorrat 125, debe decir Se Granada Secorrat.
 276.—Dice Perelló Fiol Matias, debe decir Rosselló Fiol Matias.
 278.—Dice Perelló Morey Francisco, debe decir Rosselló Morey Francisco.
 279.—Dice C' Barril, debe decir Creves Damet.
 283.—Dice Planas, debe decir Planiol
 286.—Dice Son Fangos Reus, debe decir Predega den Reus.
 295.—Dice Basen Blanc 65, debe decir Bassons del Blanch.
 336.—Dice Rosselló Riera Guillermo, debe decir Rosselló Pont Guillermo.
 337.—Dice Rosselló Riera Juan, debe decir Rosselló Pont Juan.
 342.—Dice Fangar Chini 77, debe decir S. Fangos Chim.
 347.—Dice Can Poig 115, debe decir C Coix 115.
 361.—Dice Sitjar Febré Carlos, debe decir Sitjar Febrer Nicolás.
 378.—Dice Torrens Sansó Miguel, debe decir Torrens Caldenteu Miguel.
 379.—Dice Baulas Ganchos 99, debe decir S. Caulas Gancho.
 en vista del informe emitido por la Junta municipal del Censo de dicha villa en que se afirma la exactitud de los hechos expuestos por el reclamante, en conformidad con lo propuesto por la misma se acordó acceder á la rectificación solicitada.

Marratxi

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Marratxi por don Bartolomé Socias Palou solicitando sean eliminados de la lista de inclusiones de la primera sección
 Busquets Coll José
 Cañellas Matas Antonio
 Capó Sabater Francisco
 Juan Serra Juan
 Juan Fiol Miguel
 Mayol Jaume Pablo
 Moragues Gual Antonio
 Orpi Mesquidá Gabriel
 Serra Juan Juan

Vich Matas Pedro José y la exclusión de las listas del Censo electoral impresas de

- 66.—Cañellas Santandreu Monserate.
- 128.—Capó Garau Francisco
- 134.—Capó Coll Melchor.
- 327.—Pizá Salom Jaime
- 418.—Serra Nadal Mateo
- 355.—Ramis Ferragut Juan
- 489.—Vidal Canals Antonio.
- 492.—Villalonga Guasp Gabriel

por no residir ninguno de ellos en aquel termino municipal, cuyo extremo acredita por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de aquella villa. Y en conformidad con el informe emitido por la Junta municipal del Censo de la misma, se acordó por unanimidad la exclusión de los individuos relacionados de las respectivas listas en que figuran.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Marratxi por D. Gabriel Perez Morey solicitando ser dado de alta en las listas electorales de aquella villa por llevar en aquel termino municipal el tiempo de residencia que prescribe la ley debiendo en consecuencia ser baja en el 8.º distrito de Palma en que figura, acompañando una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de la expresada villa en la que se hace constar que el reclamante hace dos años cumplidos que reside en aquel termino municipal. Y teniendo en consideración que el recurrente no ha presentado documento alguno justificativo de su vecindad en Marratxi, se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Montuiri

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Montuiri por D. Juan Más solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

- Bartolomé Verger Garcia
- Juan Ribas Balaguer
- Pedro Juan Jaume Trobat
- Monserate Mascaró Mut
- Andrés Font Garau
- Bartolomé Miralles Verd
- Sebastián Fornés Veñy
- Miguel Munar Martorell
- Jaime Ripoll Garcias
- Melchor Nicolau Miralles

acompañando una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que examinado el padron de vecinos de aquella villa respectivo al año en curso se hallan continuados en el mismo

- Bartolomé Verger Garcia
- Juan Ribas Balaguer
- Andrés Font Garau
- Sebastian Fornés Veñy
- Pedro Juan Jaume Trobat
- Miguel Munar Martorell
- Monserate Mascaró Mut

sin que el reclamante haya presentado documento alguno justificativo de que los individuos relacionados lleven dos años de residencia en aquella localidad. Visto el informe emitido por la Junta municipal del Censo de la expresada villa. Se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación por no haberse acreditado la vecindad en Montuiri de los individuos cuya inclusión se solicita, con dos años de residencia en la misma.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo D. Juan Más ante la Junta municipal del Censo electoral de Montuiri solicitando la inclusión en el Censo electoral de aquella villa de

- Miguel Mora Mulet
- Mateo Cerdá Mora
- Juan Sastre Más
- Juan Manera Cerdá
- Miguel Fiol Cerdá
- José Portell Miralles
- Gabriel Riera Ginard

acompañando una certificación librada por el Juez municipal de aquella villa por la que se acredita que todos los individuos relacionados son mayores de

25 años, sin haber presentado ningún otro documento justificativo de los demás extremos necesarios para que sean electores. Visto el informe emitido por la Junta municipal del Censo de la expresada villa. Se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación por no haber acreditado el reclamante que los individuos cuya inclusión en el Censo solicita sean vecinos de la expresada villa con dos años de residencia en la misma.

Se dió cuenta de otra reclamación producida también ante la Junta municipal del Censo electoral de Montuiri por el mismo D. Juan Más solicitando la exclusión del Censo electoral de aquella villa de

- Gabriel Riera Gelabert
- Antonio Pocovi Juliá
- Baltasar Pocovi Amengual
- Jaime Gomila Pocovi
- Antonio Moll Tous
- Bartolomé Martorell Jordá

por haber perdido todos ellos la vecindad en aquel Municipio, acompañando para acreditar este extremo una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que los individuos relacionados no figuran en el padrón vecinal del corriente año. Y en vista de este documento, y en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo D. Juan Más ante la Junta municipal del Censo electoral de Montuiri exponiendo que los electores Bartolomé Vich Cerdá n.º 372, calle Mayor n.º 6, y José Miralles Castellá n.º 219, calle de S. Fernando n.º 29, que figuran en el segundo distrito deben figurar en el primero, solicitando en consecuencia se acuerde la correspondiente rectificación, á cuyo efecto acompaña una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que los dos individuos relacionados figuran en el padrón de vecinos con los domicilios indicados. En vista de cuyo documento y en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo electoral de la expresada villa, se acordó por unanimidad acceder á la rectificación solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida también por el mismo don Juan Más ante la Junta municipal del Censo electoral de Montuiri solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

- Antonio Pascual Galmés
- Antonio Cerdá Puigserver
- Antonio Amengual Pocovi

acompañando una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que los tres individuos relacionados se hallan continuados en el padron de vecinos de aquella localidad del corriente año; en la que también se hace constar que no obran en aquella Secretaria los padrones de vecinos y cédulas personales de 1907 y 1908. Y teniendo en consideración que no se ha justificado en debida forma la vecindad con dos años de residencia en Montuiri de los tres individuos cuya inclusión en el Censo se solicita. Visto el informe emitido por la Junta municipal del Censo. Se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación. Al propio tiempo teniendo presente que habiendose hecho constar en la certificación presentada que no obran en la Secretaria del Ayuntamiento de Montuiri los padrones vecinales y de cédulas personales correspondientes á los años 1907 y 1908, y que de la falta de estos documentos públicos en la oficina en que debían obrar pueden derivar responsabilidades que conviene esclarecer por quien corresponda, se acordó también por unanimidad ponerla en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para que en su vista pueda acordar la resolución que entienda procedente.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Montuiri por D. Juan Ferrando solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Gabriel Gomila Pocovi acompañando para acreditar la edad de dicho individuo una certificación librada por el Juez municipal con referencia al Registro civil, y además dos cédulas personales del mencionado Gabriel Gomila respectivas á los años 1908 y 1909 Y teniendo presente la Junta que por medio de los expresados documentos no se justifica en debida forma la vecindad en Montuiri del individuo cuya inclusión se solicita con dos años de residencia en aquella villa, se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Montuiri por D. Juan Ferrando solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

- Antonio Mayol Miralles
- Jacinto Noguera Noguera
- Miguel Oliver Sastre
- Juan Más Gallart
- Miguel Munar Miralles
- Bartolome Pomar Pomar
- Antonio Mayol Miralles
- Rafael Pocovi Aloy
- Bartolomé Mayol Garcias
- Jaime Mesquida Mayol
- Melchor Cloquell Miralles
- Juan Mayol Ribas
- Juan Bauzá Cerdá

acompañando una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que dichos individuos á excepción de Juan Bauzá Cerdá se hallan continuados en el padron de vecinos del corriente año, y que según los datos que obran en Secretaria llevan mas de dos años de vecindad. Teniendo presente la Junta que dados los términos en que se halla redactada dicha certificación con respecto á la vecindad sin referirse expresamente al padrón para acreditar los dos años de residencia, no consta acreditado en debida forma que los individuos relacionados sean vecinos de Montuiri con dos años de residencia en aquella villa se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo electoral de Montuiri por D. Juan Más Gomila solicitando su eliminación de las listas de exclusión expuestas al público en que figura por pérdida de vecindad, acompañando en apoyo de su reclamación dos certificaciones expedidas por el recaudador subalterno de contribuciones de la Zona de Manacor en las que se acredita que el reclamante Juan Más Gomila obtuvo cédula personal de 11.ª clase en los años 1908 y 1909. Y teniendo presente la Junta que por medio de los expresados documentos no consta acreditado en legal forma que el reclamante sea vecino de Montuiri con dos años de residencia en aquella villa, se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Montuiri por D. Juan Verd Arbona solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Gabriel Miralles Mayol y Juan Jordá Miralles, y teniendo en consideración que por medio del expresado documento no se acredita debidamente que los individuos relacionados sean vecinos de Montuiri llevando dos años de residencia en aquella villa, se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Montuiri por D. Antonio Mayol solicitando la exclusión de las listas electorales expuestas al público de

- Ramón Arbona Gomila
- Bartolomé Bauzá Aloy
- Gabriel Miralles Vidal
- Juan Más Pocovi

por no tener la edad de 25 años y la de Jaime Garau Burguera Mateo Bauzá Sastre Juan Gomila Picornell Lorenzo Más Serra

por no tener la vecindad legal. En apoyo de dicha reclamación presenta cuatro certificaciones libradas por el Juez municipal de aquella villa por la que se acredita la fecha del nacimiento de cada uno de los cuatro individuos en primer término relacionados, resultando que serán mayores de 25 años el 1.º de Octubre próximo, excepto Bartolomé Bauzá Aloy que no cumplirá dicha edad hasta el 20 del expresado mes. Presenta además otra certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que los cuatro individuos ultimamente relacionados son vecinos y residen en aquella villa, pero como quiera que en dicha Secretaría no obran los padrones de vecinos de varios años ni sus rectificaciones, no puede certificarse con certeza respecto á aquellos individuos el tiempo exacto de vecindad y residencia que los mismos llevan en aquel término. Y teniendo presente la Junta que por medio de los expresados documentos no se ha desvirtuado la fuerza probatoria de los que tuvo presentes la Jefatura de Estadística al formar la expresada relación de inclusiones, exceptuando únicamente con respecto á Bartolomé Bauzá Aloy que no habrá cumplido todavía la edad de 25 años en 1.º de Octubre próximo, se acordó por unanimidad la exclusión de la referida lista de Bartolomé Bauzá Aloy, y no haber lugar á la de los restantes comprendidos en la reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Montuiri por D. Juan Ferrando solicitado que las electores

147.—Gabriel Llaneras Marcé, Peña 8
280.—Cristobal Pocovi Andreu, Despoblado 2.
281.—Pablo Pocovi Andreu, Principe 27.
341.—Gabriel Sastre Arbona, Quintana 6.

51.—Pedro Juan Cerdá Llopart, Ribas,
224.—Gabriel Miralles Vich, Palma 63.

142.—Vicente Juan Fiol, Despoblado 8.

que figuran en el primer distrito y 314.—Pablo Rosñol Miralles, Baja 1 que figura en el segundo sean eliminados del distrito en que figuran y continuados en el que por su domicilio les corresponde.

En apoyo de dicha reclamación acompaña una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Montuiri en la que se hace constar que examinado el padron de vecinos respectivo al actual año se hallan continuados en el mismo y en los domicilios que se indican los expresados individuos. Y resultando que la Junta municipal del Censo informa favorablemente dicha reclamación exceptuando únicamente en la parte que se refiere al traslado de Gabriel Miralles Vich cuyo domicilio radica en la sección electoral en que figura se acordó por unanimidad en conformidad con lo informado por la referida Junta municipal del Censo.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Montuiri por D. Juan Verd solicitado que los electores Gomila Mut Jaime, Palma Llaneras March Juan, S. Bartolomé 4.

Martorell Jordá Antonio, Despoblado 4.

Mayol Arbona Antonio, Principe 12.
Mayol Arbona Mateo, Principe 9.
Ribas Manera Antonio, Despoblado.
Roca Mayol Gabriel, Horno 1.
Salvá Gomila Gaspar, Peña 10.
que figuran en el primer distrito y Biliboni Rosselló Juan, Posada 4.
Fiol Gomila Gabriel, Palma 55.
Miralles Cerdá Bartolomé, Plaza Vieja 2.

Manera Mateu Bartolomé, Palma 29, continuados en el segundo distrito sean eliminados del que figuran é incluidos en el que les corresponde. En apoyo de su reclamación acompaña una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que los individuos relacionados viven y moran en los domicilios que se expresan, cuyos domicilios pertenecen á los distritos que el reclamante expresa, y en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo se acordó por unanimidad acceder á dicha reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Montuiri por don Juan Verd Arbona solicitado la exclusión de las listas electorales de aquella villa por no llevar en la misma el tiempo de residencia que exige el art. 1.º de la Ley electoral de

Lucas Arbona Servera
Pedro José Lladó Miralles
Miguel Arbona Mateu
Gabriel Miralles Bauzá
Gabriel Canovas Llull
Honorato Cerdá Garcias
Miguel Ferrer Comas
Guillermo Ferrer Vidal
Pedro Mulet Jaume
José Salom Morey
Gaspar Mas Oliver
Gabriel Fullana Mulet
Miguel Bordoy Miralles
Gabriel Riera Gelabert
Bartolomé Fuster Valls
Juan Rosñol Marimon
José Cabo Tomás
Gabriel Cerdá Andreu
José Diez González
Buenaventura Roca Mayol
Juan Simonet Oliver
Mateo Simonet Oliver
Juan Simonet Reus
Pedro Carbonell Carbonell
Jaime Servera Munar
Miguel Mulet Amengual
Miguel Mora Antich
Vicente Ferrando Buñola

Acompaña el reclamante dos certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento en las que se hace constar que varios de los individuos relacionados no figuran en el padron de vecinos de aquella villa y que los restantes no llevan dos años de residencia en la misma, constanding por lo tanto acreditado en legal forma que no reúnen las condiciones exigidas por el art. 1.º de la ley electoral para ser electores, cuyo documento no puede ser desvirtuado por la prueba presentada por D. Juan Mas Gomila ante la Junta provincial que consiste en la credencial del nombramiento de Guarda municipal de campo de aquella villa expedida á favor de Pedro José Lladó Miralles y las cédulas personales del mismo y de Pedro José Mulet Jaume, Miguel Ferrer Comas, Guillermo Ferrer Vich, Miguel Mora Mulet, Gabriel Cánovas Llull, Gabriel Fullana Mulet, Honorato Cerdá Garcia y Lucas Arbona Servera correspondientes al corriente ejercicio y anteriores. Constando además acreditado por medio de certificación librada por el Juez municipal que Juan Simonet Reus falleció dia 9 de Octubre de 1907, se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de una reclamación producida ante esta Junta provincial del Censo electoral por D. Juan Ferrando Obrador solicitado la exclusión de las listas electorales de Montuiri de Sebastián Manera Miralles, Sebastián Cerdá Horrach, Baltasar Amengual Fornés y Antonio Miralles Amengual, por pérdida de vecindad y no residir en aquel pueblo, y no habiéndose producido esta reclamación ante la Junta municipal en tiempo oportuno ni presentado prueba alguna de que intentara hacerlo el reclamante y no le fuera admitida, se acordó por unanimidad desestimarla.

En este estado el Sr. Presidente en atención á lo avanzado de la hora sus-

pendió la sesión para continuarla el día siguiente en cumplimiento de lo que dispone el art. 6 del R. D. de 17 de Mayo del corriente año.

Continuando la sesión suspendida se dió cuenta de las reclamaciones producidas ante las Juntas municipales por el orden siguiente:

Muro

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Muro por D. Rufino Carpena solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa. Y no habiendo acompañado el reclamante documento alguno fehaciente justificativo de su vecindad en aquella villa, se acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión solicitada.

Palma

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Palma por D. Andrés Barceló Marcó solicitando la inclusión en las listas electorales de esta ciudad de

Jaime Bosch Vanrell
Carlos José España Truyols
Antonio Esterellas Esbarranch
Miguel Quintana Fuster
Antonio Benito Garcias
Antonio Llabrés Canet
Lorenzo Llopart Salvá
Mateo Puig Caldés
José Oliver Coll
Bartolomé Font Tomás
Pedro Juan Morey Bujosa
Miguel Puigserver Llabrés
Miguel Ferrer Ferrer
José Medinas Pastor
Juan Garau Vila
Jorge Garau Nadal
Miguel Sampol Bisquerra
Sebastian Bannasar Juan
Miguel Roca Roig
Antonio Crespí Dols
Jaime Casasnovas Nicolau
Pedro Parpal Moragues
José Parpal Pujol
Mateo Parpal Pujol
Jaime Picornell Mir
José Negre Tomás
Baltasar Reix Arbós
Miguel Vaquer Morlá

acreditando que todos ellos son mayores de 25 años por medio de sus partidas de bautismo, ó de certificaciones expedidas por el Juzgado municipal correspondiente con referencia á la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil. Y para acreditar que son vecinos de Palma con mas de dos años de residencia en dicha ciudad acompaña doce certificaciones libradas por don Eduardo Morro Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de Palma en las que se hace constar que

Jaime Bosch Vanrell
Carlos José España Truyols
Antonio Esterellas Esbarranch
Miguel Quintana Fuster
Antonio Benito Garcias
Antonio Llabrés Canet
Lorenzo Llopart Salvá
Mateo Puig Caldés
José Oliver Coll
Bartolomé Font Tomás
Pedro Juan Morey Bujosa
Miguel Puigserver Llabrés

figuran continuados como vecinos en el padron vecinal de esta Ciudad formado en 31 de Diciembre de 1905, y que ni en las rectificaciones posteriores aparece que hayan perdido la vecindad, ni en las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento con posterioridad á aquella fecha consta ningún acuerdo en virtud del cual hayan debido perderla. Acompaña además catorce certificaciones libradas por los Tenientes de Alcalde de los respectivos distritos en las que se hace constar que

Miguel Ferrer Ferrer
José Medinas Pastor
Juan Garau Vila
Jorge Garau Nadal
Miguel Sampol Bisquerra

Sebastian Bannasar Juan
Miguel Roca Roig
Jaime Casasnovas Nicolau
Pedro Parpal Moragues
José Parpal Pujol
Mateo Parpal Pujol
Jaime Picornell Mir
Baltasar Reix Arbós
Miguel Vaquer Morlá

reunen las condiciones de vecindad requeridas por la ley municipal, llevando más de dos años de residencia fija y constante en este municipio. En su vista Resultando que no se ha producido prueba alguna para acreditar la edad, vecindad y residencia de Antonio Crespí Dols y José Negre Tomás.

Considerando que los Tenientes de Alcalde se han limitado á certificar que los individuos á quienes sus certificaciones se refieren reúnen las condiciones de vecindad requeridas por la ley municipal, sin hacer constar que se hallen inscritos como vecinos en el padron de esta ciudad, requisito indispensable para que sean vecinos en virtud del precepto contenido en el art. 12 de la ley municipal.—Considerando que el padron es un instrumento solemne, público y fehaciente que sirve para todos los efectos administrativos, segun se halla expresamente declarado en el art. 22 de la misma ley municipal, y que por lo tanto la vecindad únicamente puede acreditarse por medio de certificaciones expedidas con referencia á dicho padron vecinal, y que éstas únicamente puede librarlas el Secretario del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el n.º 7 del art. 125 de la ley municipal, y en el n.º 11 del art. 33 del Reglamento de 14 de Junio de 1905.—Considerando que en virtud de los preceptos anteriormente citados las certificaciones libradas por los Tenientes de Alcalde unidas á esta reclamación no pueden admitirse como documentos fehacientes para acreditar la vecindad de los individuos á quienes se refieren.—Considerando que tampoco consta acreditada la edad, ni la vecindad, ni la residencia de Antonio Crespí Dols y José Negre Tomás con referencia á los cuales ninguna prueba se ha producido justificativa de dichos extremos.—Considerando que consta acreditada en legal forma la vecindad y la residencia por mas de dos años de los individuos á quienes se refieren las certificaciones libradas por D. Eduardo Morro Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de Palma, y que además estos mismos son mayores de 25 años segun resulta de las certificaciones antes mencionadas, la Junta provincial acordó por unanimidad

1.º Acceder á la inclusión en el Censo electoral de

Jaime Bosch Vanrell
Carlos José España Truyols
Antonio Esterellas Esbarranch
Miguel Quintana Fuster
Antonio Benito Garcias
Antonio Llabrés Canet
Lorenzo Llopart Salvá
Mateo Puig Caldés
José Oliver Coll
Bartolomé Font Tomás
Pedro Juan Morey Bujosa
Miguel Puigserver Llabrés

por constar acreditado en legal forma que son mayores de 25 años y vecinos de Palma con residencia en esta Capital por más de dos años.

2.º No haber lugar á la inclusión de Antonio Crespí Dols y José Negre Tomás por no haberse producido prueba alguna para acreditar que reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la ley electoral vigente.

3.º No haber lugar á la inclusión en el Censo de

Miguel Ferrer Ferrer
José Medinas Pastor
Juan Garau Vila
Jorge Garau Nadal
Miguel Sampol Bisquerra
Sebastian Bannasar Juan
Miguel Roca Roig
Jaime Casasnovas Nicolau

Pedro Parpal Moragues
José Parpal Pujol
Mateo Parpal Pujol
Jaime Picornell Mir
Baltasar Reix Arbós
Miguel Vaquer Morlá

por no haberse acreditado por medio de documentos fehacientes que sean vecinos de Palma llevando dos años de residencia en esta ciudad

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Palma por D. Bartolomé Salvá solicitando la inclusión en las listas electorales de esta ciudad de

Francisco Sbert Salas
Pedro Siquier Barceló
Miguel Suñer Monserrat
Miguel Jaume Palmer
Francisco Martorell Daviu
Juan Masaguer Surrallés
Miguel Fuster Reus
Miguel Ferragut Bibiloni
José Aguiló Serra
Juan Vidal Dubiá
Jaime Durán Más
Jaime Vaquer Salas
Gabriel Bauzá Pol
Antonio Rigo Amengual
Miguel Vicens Soler
Gabriel Llull Santandreu
Antonio Jaume Juan
Onofre Jaume Juan

y constando acreditado en legal forma que todos los individuos relacionados son mayores de 25 años, y vecinos de Palma con más de dos años de residencia en esta Capital, se acordó por unanimidad, acceder a la inclusión de los mismos en el Censo electoral solicitada por D. Bartolomé Salvá.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Palma por don Antonio Vaquer solicitando la inclusión en las listas electorales de esta ciudad de

Juan Bosch Tous
Juan Clar Porcel
Jaime Tous Caldentey
Gaspar Sampol Homs
Rafael Ignacio Pomar Aguiló
José Moragues Cabot
Juan Vidal Mascaró
Antonio Jaume Rosselló
Juan Estarellas Sorá
Antonio Coll Rosich
Mateo Oolom Escanaverino
Martín Mir Coll
Bartolomé Roca Terrasa
Pedro Valls
Domingo Rosselló Coll
Guillermo Verdera Pons
Bartolomé Rullán Ripoll.
José Serra Marqués
Jaime Palou Crespi
Antonio Palou Crespi
José Palou Crespi
Miguel Compañy Esteva
Miguel Clar Torrens
Antonio Servera Blanes
José Pomar Piña
Miguel Lladó Torrens
Antonio Terrasa Capllonch
Antonio Coll Clar
Antonio Llompard Mudoy
Miguel Pons Bujosa
Antonio Amat Abadía
Miguel Bauzá Ripoll

y constando acreditado en legal forma que todos los individuos relacionados son mayores de 25 años, y vecinos de Palma con más de dos años de residencia en esta Capital, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión de los mismos en el Censo electoral solicitada por D. Antonio Vaquer.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Palma por D. Manuel Lanuza solicitando la inclusión en las listas electorales de esta ciudad de

Antonio Payeras Cabot
Nicolás Perelló Terrasa
Bartolomé Llobera
Juan Bernad Jaume
Eugenio Aguiló Aguiló
José Miró Taronji
Bartolomé Sabater Carbonell

y constando acreditado en legal forma

que todos los individuos relacionados son mayores de 25 años, y vecinos de Palma con más de dos años de residencia en esta Capital, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión de los mismos en el Censo electoral solicitada por D. Manuel Lanuza.

Se dió cuenta de las reclamaciones producidas ante la Junta municipal del Censo electoral de Palma por D. José Ramia de Ayreflor y Galvez, D. Jaime Mayol Perelló, D. Juan Mateu Pizá, D. José Monserrat Quetglas, D. Bartolomé Palmer Catalá, D. Francisco Verger Caldentey, D. Pedro José Adrover Nicolau, D. Rafael Verger Garcias, D. Bartolomé Segura Piña, D. Francisco Riera Sampol, D. Alfredo Arozarena Fernandez de Mora, D. Baltasar Bosch Gomila D. Andrés Sollivellas Ferrer, D. Bartolomé Pujol Ferrá, D. Nicolas Sitjes Salleras, D. Claudio Vila Kirschoffer, don Jaime Moyá Martí, D. Juan Moyá Martí, D. Pedro Rotten Gual, don Lorenzo Matas Gallú, D. José Piña Pomar, D. Miguel Villalonga Montaner, D. Miguel Beaus Galey, D. Guillermo Buadas Mulet, D. Carlos Rosselló Valent, D. Juan Comas Comas, D. Ramón Pons Llambias, solicitando su inclusión en las listas electorales de esta ciudad, y constando acreditado en legal forma que todos los individuos relacionados son mayores de 25 años, y vecinos de esta Capital con más de dos años de residencia en la misma, se acordó acceder a la inclusión de sus nombres en el Censo electoral solicitada por cada uno de los interesados.

Se dió cuenta de las reclamaciones producidas ante la Junta municipal del Censo electoral de Palma por D. Juan Isern Gamundi, D. Pedro Ors Bosch, D. Antonio Barceló Monserrat, D. José Seguí Esteva, D. José Mejía Lopez, don Gabriel Mas Ripoll, D. Francisco Llinás Serra, D. Miguel Garau Sureda, don Ramon Ginard Llull, D. Gabriel Horrach Pujol, D. Juan Cortés Vilanova, D. Juan Arbona Silvestre, D. Antonio Palliser Izquierdo, D. Baltasar Mas Cerdá D. José Ballester Suau, D. Miguel Bibiloni Bestard, D. Antonio Ramis Granche, D. Vicente Tomás Palmer, D. Gabriel Alemañy Covas, don Juan Llabrés Santandreu, D. Antonio Coll Mora, D. Bartolomé Carrió Servera, D. Rafael Pizá Torrijos, D. Luis Borrás Ballester, D. Jaime Bestard Payeras, D. Jaime Vicens Terrasa, don Rafael Sastre Capellá, D. Mateo Pons Catañy, D. Rafael Picornell Ramón, D. Juan Oliver Matas, D. Juan Monserrat Contesti, D. Antonio Maimó Adrover, D. Juan Lladó Vidal, D. Ignacio Jaume Tomás, D. Bernardo Gomila Juliá, Bartolomé Garau Servera, don Bernardo Fiol Martí, D. Pablo Crespo Sastre, D. Salvador Clar Mut, Bernardo Cardell Noguera, Antonio Capó Capó, D. Pedro Amengual Mudoy, don Jerónimo Juan Balaguer, D. Jaime Bujosa Esbarranch, D. Bartolomé Salom Bosch, D. Juan Ordinas Oliver, D. Bartolomé Martí Alorda y D. Jaime Barceló Vich, solicitando su inclusión en las listas electorales de esta ciudad.

Acreditando cada uno de los interesados ser mayor de 25 años por medio de sus partidas de bautismo ó de certificaciones expedidas por el Juzgado municipal correspondiente con referencia a la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil. Y para acreditar que son vecinos de Palma con más de dos años de residencia en esta ciudad han presentado certificaciones libradas por los Tenientes de Alcalde de los respectivos distritos en que se hace constar que reúnen las condiciones de vecindad requeridas por la ley municipal, llevando más de dos años de residencia fija y constante en este Municipio. En su vista.

Considerando que los Tenientes de Alcalde que autorizan con su firma dichas certificaciones se han limitado a hacer constar que los individuos a quienes se refieren reúnen las condiciones de vecindad requeridas por la ley municipal sin expresar que se hallen

inscritos con tal caracter en el padrón de esta Ciudad, requisito indispensable para que sean vecinos en virtud del precepto contenido en el art.º 12 de la ley municipal.

Considerando que el padrón es un instrumento solemne, público y fehaciente, que sirve para todos los efectos administrativos según se halla expresamente declarado en el art.º 22 de la misma ley municipal, y que por lo tanto la vecindad únicamente puede acreditarse por medio de certificaciones expedidas con referencia a dicho padrón vecinal; y que éstas únicamente pueden ser libradas por el Secretario del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el número 7.º del art.º 125 de la ley municipal, y en el número 11.º del art.º 33 del Reglamento de 14 de Junio de 1905.

Considerando que en virtud de los preceptos anteriormente citados las certificaciones libradas por los Tenientes de Alcalde no pueden admitirse como documentos fehacientes para acreditar la vecindad de los individuos a quienes se refieren, no solo por no hacerse constar en ellas que se hallan inscritos en el padrón, sino también porque carecen de competencia para certificar con referencia a dicho instrumento público y solemne confiado a la custodia del Secretario de la Corporación, y no a los Tenientes de Alcalde.

Considerando que al certificar los Tenientes de Alcalde que los reclamantes reúnen las condiciones de vecindad requeridas por la ley municipal expresan un concepto que únicamente la Junta provincial debe apreciar, debiendo hacerse constar únicamente en las certificaciones justificativas de la vecindad el hecho de estar continuado el interesado en concepto de vecino en el padrón municipal en la época a que se haga referencia, no pudiendo en consecuencia admitirse como documentos fehacientes para acreditar la vecindad de los individuos a quienes se refieren.

Se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión en el Censo electoral de los individuos relacionados.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad por don Bartolomé Miquel Cantallops solicitando la rectificación de su segundo apellido que figura en la sección 8.ª n.º 254 «Literas» por el de Cantallops. Y en vista de la cédula personal del interesado, y en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo, se acordó acceder a la rectificación solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de esta Ciudad por don Gabriel Riera Picornell solicitando sea rectificado su segundo apellido «Miralles» con que figura continuado en las listas expuestas al público, así como también el domicilio calle de Bauló por el de Vila n.º 6. Y no habiendo acompañado documento alguno justificativo de que Gabriel Riera Miralles continuado en la lista de inclusiones sea el reclamante, pudiendo ser otra persona distinta que tenga el domicilio que se expresa, a quien corresponda ser incluido en el Censo electoral, se acordó desestimar dicha solicitud por injustificada.

San Lorenzo

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de S. Lorenzo por don Bernardo Pascual, solicitando la exclusión de las listas espuestas al público de

Mateo Durán Llodrá
Pablo Gelabert Riera
Luis Palmer Expósito
Gabriel Rosselló Escalas
Gabriel Riutort Servera
Mateo Febrer Mesquida
Guillermo Puigros Adrover
Juan Pomar Ferrer
Antonio Sard Sancho
Bartolomé Servera Bosch
Miguel Mascaró Matemalas
Rafael Riera Jenovart

y la exclusión de las listas definitivas del elector Pedro Mascaró Ordinas por no reunir dichos individuos las condiciones de edad, vecindad y residencia necesarios para ser electores. Acompañando el reclamante una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que

Mateo Durán Llodrá
Pablo Gelabert Riera
Luis Palmer Expósito
Gabriel Rosselló Escalas
Gabriel Riutort Servera

en el mes de Junio último no llevaban dos años de residencia ni vecindad en aquel Municipio, que

Mateo Febrer Mesquida
Guillermo Puigros Adrover
Juan Pomar Ferrer
Antonio Sard Sancho
Bartolomé Servera Bosch

no residen en aquel término municipal ni aparecen como vecinos del mismo, y que

Pedro Mascaró Ordinas ha dejado de ser vecino y residente en aquel Municipio.

En vista de cuyo documento y teniendo presente que según lo informado por el Sr. Jefe de Estadística de esta provincia en vista de los antecedentes obrantes en aquella oficina.

Mateo Durán Llodrá
Pablo Gelabert Riera
Luis Palmer Expósito
Gabriel Rosselló Escalas
Gabriel Riutort Servera

llevarán los dos años de residencia en aquel término municipal en 1.º de Octubre próximo, con referencia a cuya fecha deben apreciarse las circunstancias que exige el art.º 1.º de la ley para ser electores, en virtud de las instrucciones circuladas por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, se acordó por unanimidad. 1.º No haber lugar a la exclusión de los referidos individuos de la lista en que figuran. 2.º No haber lugar tampoco a la exclusión de Rafael Riera Genovard y Miguel Mascaró Matemalas de la lista de inclusiones en que figuran por no haberse presentado documento alguno justificativo de que carezcan de las condiciones al efecto necesarias. 3.º Haber lugar a la exclusión de las listas en que figuran de

Mateo Febrer Mesquida
Guillermo Puigros Adrover
Juan Pomar Ferrer
Antonio Sard Sancho
Bartolomé Servera Bosch
Pedro Mascaró Ordinas

por constar acreditado que no residen en el término municipal de San Lorenzo

Sineu

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Sineu por D. Amador Ferriol Mut, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Juan Esteva Sabater
Guillermo Rebasá Salvá
Guillermo Rebasá Bergas
Jaime Jordá Pascual
Francisco Seguí Jordá
Guillermo Ramis Verger
Ramón Bernat Campins
Mateo Arrom Munar

y constando acreditado que todos ellos son mayores de 25 años, y vecinos de Sineu con más de dos años de residencia en aquella villa, se acordó por unanimidad estimar dicha reclamación, y en su consecuencia incluir en el Censo electoral a los individuos en la misma relacionados.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Sineu, por D. Bartolomé Mestre, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Pedro Genovart Buades
Jaime Mestres Jordá
Bartolomé Ferriol Oliver
Pedro Juan Niell Roig
Miguel Ferriol Puigros
Domingo Fontirroi Gomila

y constando acreditado que todos los individuos relacionados son mayores de 25 años, y vecinos de Sineu con más de dos años de residencia en aquella villa, se acordó por unanimidad estimar dicha reclamación, y en su consecuencia acceder á la inclusión en el Censo de los individuos que en la misma se relacionan.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Sineu por el mismo D. Bartolomé Mestre, solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa de

Gabriel Costa Gelabert
Bartolomé Amengual Morro
por estar acogidos en la Casa Hospicio de aquella villa

Gabriel Vallespir Riera
por no reunir las condiciones exigidas por el art. 1.º de la Ley electoral, y
Antonio Forteza Costa
Antonio Estela Balaguer
Antonio Bauzá Vanrell
por no ser vecinos de aquella villa.

Y constando acreditada la exactitud de los hechos expuestos por el reclamante por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento con referencia al padrón vecinal y demás antecedentes que obran en la Secretaría de su cargo; en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo de dicha villa se acordó por unanimidad estimar dicha reclamación, accediendo en consecuencia á la exclusión del Censo de los individuos que en la misma se relacionan, por no reunir actualmente las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la ley electoral.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Sineu por D. Amador Ferriol, solicitando que los electores de la

SECCIÓN 1.ª

179.—Pedro Antonio Mayol Mairata, Palacio 1

SECCIÓN 2.ª

253.—Francisco Ramis Jordá, Parras 23.

222.—Mateo Munar Perelló, R. Llull 8

SECCIÓN 3.ª

304.—Jaime Valcaneras Payeras, Saletas 1.

106.—Pedro Fornés Roig, Abrevador 8.

280.—José Rosselló Fiol, Torrens 5.

224.—Ramon Niell Roig, Maura 1.

145.—Antonio Genovard Real, Gil 6.

Pedro Genovard Buadas, Gil 6.

sean eliminados de la sección en que figuran é incluidos en la que les corresponde según su domicilio actual.

Y constando acreditada la exactitud de los hechos expuestos por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento con referencia al registro del movimiento social; en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder á dicha reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Sineu por D. Amador Ferriol, solicitando la rectificación de los errores siguientes:

SECCIÓN 1.ª

236.—Dice Ramis Llinás Rafael, debe decir Ramis Climas Rafael.

SECCIÓN 2.ª

246.—Dice Planas Perelló Nadal, debe decir Llompert Planas Nadal y constando acreditada la exactitud de los hechos expuestos por medio de la partida de bautismo del primero de los individuos relacionados; y por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento con referencia al segundo, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo de aquella villa se acordó por unanimidad acceder á la rectificación solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación

producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Sineu por D. Bartolomé Mestre solicitando que los electores Miguel Expósito Tomás, Maura 9.

Juan Matas Pons, Pulgas 9.

que figuran en la sección 3.ª á pesar de haber cambiado de domicilio, sean eliminados de dicha sección y continuados en la que por sus nuevos domicilios les corresponde. Y constando acreditado por medio de certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento con referencia al registro del movimiento social la exactitud de los hechos expuestos por el reclamante; en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo, se acordó acceder á la rectificación solicitada.

Sóller

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Sóller por D. Miguel Colom Mayol, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Lorenzo Bauzá Rullan
Juan Bauzá Rullan
Juan Canals Morey
Rafael Márcus Casasnovas
Jaime Scarchel Alcover
Francisco Scarchel Canals
José Trias Rullan
Juan Arbona Morey
Juan Bauzá Frau
Jaime Bauzá Mayol
Jaime Biscafé Pons
Jaime Biscafé Llaneras
Joaquín Bujosa Mayol
Bartolomé Castañer Morell
José Coll Arbona
José Ferrer Garau
Antonio Jofre Garau
Antonio Marcús Ripoll
Tomas Marcús Ripoll
Bartolomé Mayol Calafat
Buenaventura Mayol Muntaner
Miguel Moragues Escarrer
Antonio Pastor Ballester
Vicente Pons Calvo
Bartolomé Pons Roca
Ramón Rotger Ferrer
Juan Trias Bisbal
Bernardo Trias Estades
Juan Trias Estades
José Arbona Bauzá
Guillermo Barceló Palou
Mateo Barceló Mayol
Miguel Bernat Oliver
Antonio Canals Pastor
Andrés Coll Rullan
Antonio Martí Pons
Agustín Pomar Miró
Guillermo Vicens Magraner
Miguel Bauzá Mayol
Antonio Castañer Anglada
Bartolomé Frontera Ripoll
Juan Forteza Piña
Onofre Fornés Ramis
Bartolomé Gamundi Castañer
Antonio Joy Joy
Simón Marqués Canals
Nicolás Pomar Bonnin
Jaime Pons Miró
Pablo Pons Serra
Antonio Arbona Colom
Juan Bernat Pizá
Antonio Bernat Colom
Mateo Colom Puig
Jaime Colom Arbona
José Colom Frontera
Bartolomé Colom Enseñat
Antonio Colom Bauzá
Antonio Coll Alcover
Juan Frontera Mayol
Pablo Frontera Oliver
Antonio Joy Garau
Francisco Mayol Frau
José Mayol Bernat
Guillermo Mayol Bernat
Damian Planas Colom
Jorge Serra Joy
Juan Vidal Enseñat
Antonio Vicens Magraner
Jaime Castañer Oliver
Juan Bautista Casasnovas Cerdá
Pedro Antonio Castañer Alcover
Pedro Juan Coll Frontera
Juan Mayol Alcover
Jaime Ripoll Noguera

Bartolomé Trias Estades
Jaime Trias Noguera
Antonio Amengual Enseñat
Jaime Bisbal Oliver
Bartolomé Castañer Castañer
Juan Castañer Mayol
Antonio Castañer Miró
Bartolomé Colom Oliver
Antonio Vicente Colom Escales
José Coll Mayol
Bartolomé Coll Oliver
Gabriel Darder Alberti
Juan Ferrer Colom
Bartolomé Frontera Colom
Antonio Mayol Bernat
Cristobal Mayol Bernat
Damián Mayol Frau
Lucas Morell Alcover
Cristobal Pons Bauzá
Juan Rullan Rotger
Bartolomé Timoner Rullan

Y constando acreditado que todos los individuos relacionados son mayores de 25 años por medio de sus partidas de bautismo, ó de certificaciones expedidas por el Juzgado municipal con referencia al Registro civil. Y que son vecinos de Sóller con más de dos años de residencia en aquella ciudad por medio de certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento con referencia al padrón vecinal, se acordó por unanimidad estimar dicha reclamación, y en su consecuencia acceder á la inclusión en el Censo electoral de todos los individuos en la misma comprendidos.

Palma 23 de Julio de 1909.—El Presidente, Adolfo Astudillo de Guzmán.

Núm. 1671

D. Pablo Ferrer Alzina, Juez municipal letrado de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia del partido de Inca, por indisposición del Sr. Juez que lo sirve.

Por el presente edicto se hace saber: que en este Juzgado y escribanía del que autoriza, ha promovido autos D. Bartolomé Martorell Rayó, vecino de esta ciudad, solicitando que por haber fallecido abintestado, en este domicilio, su madre D.ª Magdalena Rayó Bisellach, y hermanos germanos Antonio y Catalina Martorell Rayó, día doce Enero de mil ochocientos noventa, 28 Septiembre de 1890 y 6 de Febrero de 1891, respectivamente; la primera sin haber dejado más parientes con derecho á heredarle que sus hijos Bartolomé, Antonio y Catalina Martorell Rayó; el segundo, sus expresados hermanos germanos Catalina y Bartolomé Martorell Rayó y el padre común de ambos Gabriel Martorell Beltrán; y la Catalina Martorell Rayó, ó sea la tercera, á su expresado padre Gabriel Martorell Beltrán y hermano llamado Bartolomé Martorell Rayó; se declare son sus herederos legales en partes iguales de la doña Magdalena Rayó Bisellach, sus hijos D. Antonio, doña Catalina y D. Bartolomé Martorell Rayó; de D. Antonio Martorell Rayó, D. Gabriel Martorell Beltrán, D.ª Catalina y don Bartolomé Martorell Rayó; y de D.ª Catalina Martorell Rayó; D. Gabriel Martorell Beltrán y D. Bartolomé Martorell Rayó; en cuyos autos por providencia de veinte y ocho de Junio último, recaída á solicitud del expresado Bartolomé Martorell Rayó, queda mandado que se llame, como así lo verifico por el presente, á los que se crean con igual ó mejor derecho á las herencias de que se trata, que los que lo solicitan, para que se presenten á usar de sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de veinte días.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado en la referida providencia libro el presente en Inca á cinco de Julio de mil novecientos nueve.—Pedro Ferrer.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 1669

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de la

Catedral de esta ciudad, con providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue sobre amenazas y coacciones causadas por varios gitanos á Pedro Ballester Capó, dueño de la fonda denominada Can Pera. Antoni del Molinar; por la presente cédula se cita al dueño de la taberna que existe en la carretera del Molinar, algo distante de dicha fonda, y en cuya taberna se presentaron unos gitanos los cuales despues de negarse á pagar un gesto que hicieron en la misma, de un garrotezo hicieron pedazos una mesa de marmol, para que dentro de siete dias contaderos desde la publicación de esta misma cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca en dicho Juzgado de la Catedral sito en la calle de San Miguel n.º 86, el objeto de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dada en Palma á veinte y uno de Julio de mil novecientos nueve.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1675

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este partido en auto de fecha veinte y uno de Junio próximo pasado, dictado en los autos juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador D. Mariano Palerm en nombre de José Costa Boned, viudo, labrador, mayor de edad y vecino de la parroquia de San Antonio Abad, contra José Boned y Prats, casado, labrador, mayor de edad y vecino que fué de la expresada parroquia y en la actualidad ausente en ignorado paradero, en reclamación de tres mil pesetas é intereses al seis por ciento anual y costas, que este último adenda al nombrado José Costa Boned, según escritura de préstamo autorizada por el Notario que fué de esta Ciudad D. Narciso Puget y Sentí á veintidos de Diciembre de mil novecientos cinco; é ignorándose el paradero del expresado deudor José Boned y Prats, se ha practicado el embargo en la finca especialmente hipotecada, denominada «Can Galas», previo requerimiento de pago á Maria Ribas y Tur, única persona que se halla al frente de dicha finca; y en su virtud se cita de remate al referido deudor José Boned y Prats, por medio del presente edicto, para que en término de nueve dias á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en los mencionados autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere, con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ibiza quince de Julio de mil novecientos nueve.—Vicente Juan.—V.º B.º.—El Juez de 1.ª Instancia, Fernandez Orbeta.

Núm. 1693

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 2 de Agosto próximo y siguientes necesarios de cuatro á siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad Sol (19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Julio de 1908.

Hasta el día 31 á las siete de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 23 de Julio de 1909.—El Vocal de turno, Antonio Font.